## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602 www.registropmanta.gob.ec

### Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:Folio Inicial:0Número de Inscripción:743Folio Final:0Número de Repertorio:1573Periodo:2020

**Fecha de Repertorio:** martes, 07 de julio de 2020

1.- Fecha de Inscripción: martes, 07 de julio de 2020 10:41

#### 2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasapor	te Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<b>ADJUDICA</b>	<u>DOR</u>				
Natural	1302292212	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MARIA MANUELA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	800000000004334	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MANUEL		MANABI	MANTA
ADJUDICA'	TARIO				
Natural	1300866652	SORNOZA CEVALLOS ELSA DONATILA	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1301092589	GUTIERREZ ALCIVAR CESAR ELOY	CASADO(A)	MANABI	MANTA
<u>AUTORIDA</u>	D COMPETENTE				
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Nombre del Cantón: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 30 de junio de 2020

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara: Plazo :

## 4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
XXXXXXXXXXXXXXXXXXX	06/06/2008 0:00:00	3185		LOTE DE	Urbano
				TERRENO	

### **Linderos Registrales:**

Un predio ubicado en el sitio Mazato hoy barrio San Pedro de la parroquia Tarqui del Canton Manta el mismo que se halla circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Callejón publico de cuatro metros de ancho con dieciséis metros cincuenta centímetros. POR ATRAS: Con terrenos de la Familia Espinales Marín y Familia Villamar Quiroz con diecisiete metros treinta centímetros. POR EL COSTADO DERECHO: Con el Sr., Emilio Quiroz Castro y veinte metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con calle publica y con veinte metros treinta centímetros.

Dirección del Bien: BARRIO SAN PEDRO

Solvencia: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

-----

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3074415000	07/07/2020 10:55:14	73863	53,57M2	TERRENO Y CONSTRUCCIO N	Urbano

#### **Linderos Registrales:**

Inmueble ubicado en el Barrio San Pedro, (antiguo Mazato), calle 306 avenida 205, de la Parroquia Urbana Tarqui perteneciente a este Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: Por el Frente; Tiene una longitud de cinco metros (05,00m), y lindera con calle pública o denominada 205 entre calles 306 y 307: Por Atrás; Tiene una longitud siete metros noventa centimetros (07,90m) y lindera con propiedad privada del señor Manuel Anchundia Anchundia y propiedad de la señora Mariana Reyes.: Por el Costado Derecho; tiene una longitud de nueve metros cuarenta centimetros (09,40m) y lindera con propiedad de la señora Isidora Anchundia Anchundia: Por el Costado Izquierdo; tiene una longitud de nueve metros cuarenta centimetros (09,40m) que se divide de la siguiente manera; con (07,15m) partiendo del vertice frontal girando hacia el costado lateral zquierdo con una longitud 02,95 metros finalizando el giro hacia la parte posterior de propiedad privada o particular de la familia Quiroz Castro con una longitud de 02,25 metros .con un a superficie

Inscripción por: HUGO STALIN MERA CHAVEZ Pag 1 de 2

Registro de : COMPRA VENTA Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:Folio Inicial:0Número de Inscripción:743Folio Final:0Número de Repertorio:1573Periodo:2020

Fecha de Repertorio: martes, 07 de julio de 2020

total de 53,57m2.

Dirección del Bien: Barrio San Pedro, Parroquia Tarqui del canton Manta

Superficie del Bien: 53,57M2

\_\_\_\_\_

#### 5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA, dentro del juicio de procedimiento Ordinario No. 13337-2019-00819, seguido en contra de Manuel Anchundia Anchundia Anchundia Anchundia Anchundia, de una parte del inmueble ubicado en el Barrio San Pedro, (antiguo Mazato), calle 306 avenida 205 de la Parroquia Urbana Tarqui, perteneciente a este Canton Manta, con una area total de 53,57M2

Lo Certifico: DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

Inscripción por: HUGO STALIN MERA CHAVEZ Pag 2 de 2

# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2020 Número de Inscripción: 743

Número de Repertorio: 1573

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Julio de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 743 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1302292212	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MARIA MANUELA	ADJUDICADOR
800000000004334	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MANUEL	ADJUDICADOR
1300866652	SORNOZA CEVALLOS ELSA DONATILA	ADJUDICATARIO
1301092589	GUTIERREZ ALCIVAR CESAR ELOY	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
TERRENO Y CONSTRUCCION	3074415000	73863	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	3185	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

### **Observaciones:**

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha: 07-jul./2020 Usuario: hugo mera

Revision / Inscripción por: HUGO STALIN MERA CHAVEZ

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 7 de julio de 2020







# **ESCRITURA**

DE: PROTOCOLIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA QUE CONSISTE EN; COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, N°13337-2019-00819; DE UNA PARTE DE UN PREDIO UBICADO EN EL BARRIO SAN PEDRO (ANTIGUO MAZATO) CALLE TRESCIENTOS SEIS Y AVENIDA DOSCIENTOS CINCO DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI DEL CANTÓN MANTA, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES SEÑORES CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR Y ELSA DONATILA SORNOZA CEVALLOS.- EL AVALUÓ MUNICIPAL ES DE: 23.674,97

N°20201308002P00482

CUANTIA: INDETERMINADA

AUTORIZADA **EL 30** DE JUNIO DEL 2020

## PRIMERA COPIA EL 30 DE JUNIO DEL 2020

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES NOTARIA SEGUNDA DE MANTA



Factura: 001-002-000051506



20201308002P00482

#### PROTOCOLIZACIÓN 20201308002P00482

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE JUNIO DEL 2020, (16:54)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 10

**CUANTIA: INDETERMINADA** 

A PETICIÓN DE:			
	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE RDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
GUTIERREZ ALCIVAR CESAR ELOY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301092589

PROTOCOLIZACION DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UNA PARTE DE UN PREDIO UBICADO EN EL BARRIO SAN PEDRO (ANTIGUO MAZATO) CALLE TRESCIENTOS SEIS Y AVENIDA DOSCIENTOS CINCO DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI DEL CANTÓN MANTA.

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMENMENDOZA BRIONES

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

HAGINA EN BLANCO





FACTURA NÚMERO: 001-002-000051506 CODIGO NUMÉRICO: 20201308002P00482

# RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADA MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, Y SEGÚN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA QUE CONSISTE: COPIAS CERTIFICADAS DELA SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN PREDIO UBICADO EN EL BARRIO SAN PEDRO (ANTIGUO MAZATO) CALLE TRESCIENTOS SEIS Y AVENIDA DOSCIENTOS CINCO DE LA PARROOUIA URBANA TARQUI DEL CANTÓN MANTA, FAVOR LOS CÓNYUGES SEÑORES CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO TRES CERO UNO CERO NUEVE DOS CINCO OCHO GUIÓN NUEVE Y ELSA DONATILA SORNOZA CEVALLOS, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO TRES CERO CERO OCHO SEIS SEIS SEIS CINCO GUIÓN DOS. LA CUANTÍA ES INDETERMINADA. - PARA CONSTANCIA DE ELLO SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - LA NOTARIA. -

ABG. PATRICIA MENUOZA BRIONES Notaría Pública Segunda del Canton Abg. Patricia Mendoza Briones Motoria Pública Segunda Marten Ecwettes

Section of Section



carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de senor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otros requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez oscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie los actores los cónyuges CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR y ELSA DONATILA SORNOZA CEVALLOS manifestó en su demanda que desde el día 9 de octubre del año 1992, hace 27 años mantenemos posesión pacifica, tranquila e ininterrumpida sin clandestinidad ni violencia de una parte de un predio ubicado en el barrio San Pedro(antiguo mazato) calle 306 avenida 205 de la parroquia urbana Tarqui, perteneciente a este cantón Manta , el cual tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: tiene una longitud de cinco metros (05,00) y lindera con calle publica o denominada 205 entre calles 306 y 307 ; POR ATRÁS.- tiene una longitud siete metros, noventa centímetros (7,90m) y lindera con propiedad privada del señor Manuel Anchundia Anchundia y propiedad de la señora Mariana Reyes ;; POR EL COSTADO DERECHO.- tiene una longitud de nueve metros, cuarenta centímetros(09,40m) y lindera con propiedad de la señora Isidora Anchundia Anchundia ; POR EL COSTADO IZQUIERDO: tiene una longitud de nueve metros cuarenta centímetros(09,40m) que se dividen de la siguiente manera: con (07, 15 m) partiendo desde el vértice frontal girando hacia el costado lateral izquierdo con una longitud 02,95 metros finalizado el giro hacia la parte posterior de propiedad privada o particular de la familia Quiroz castro con una longitud de 02,25 metros con una superficie total de 53.57 m2 METROS CUADRADOS. En este inmueble lo han acondicionado con sus propios recursos por lo que siempre han sido reconocidos de propietarios y hemos ejercido actos de señores y dueños del predio a vista y paciencia de todos los vecinos del sector, quienes nos reconocen como los propietarios del referido predio y respetan este derecho pues conocen y le consta nuestra posesión. Así mismo desde que estamos en posesión del predio vivimos en calidad de cónyuges y hemos mantenido los servicios básicos de luz y en lo posterior de agua potable desde 1997. Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo corresponde **Judicial** elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende y que este sea prescriptible. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 13,13 vlta y 14 de los autos así como el certificado de avalúos y catastro constante a fojas 12 del proceso documentos que fueron admitidos como prueba documental en la audiencia preliminar y producidos en la audiencia de Juicio, b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta de fojas 13, 13 vlta y 14 de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que los señores Anchundia Anchundia Manuel y Anchundia Anchundia María Manuela demandados son propietarios del inmueble materia del juicio y como lo ha justificado la misma parte demandada con la prueba documental y testimonial admitida y que ha producido en forma legal en la audiencia de Juicio por lo que constituye prueba legalmente actuada. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su



lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizare la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe los actores y que posee el demandado, va que es un requisito de la posesión, por cuanto el Articulo antes mencionado (715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada y la cual consta el acta a fojas 71, así como el video pertinente constante a fojas 70 es evidente que la actora han identificado la identidad de todo el terreno ya que ellos indican que tienen la posesión del terreno de un total de 53,57 m2 así mismo lo justifica el informe pericial constante a fojas 17 hasta la 28 de los autos y el mismo que sido sustentado en la audiencia de Juicio por el señor perito ARQ. Grigory Renán Sanchez Pinoargote, ya que de las preguntas realizadas por la parte actora de su sustento se determinó la existencia de la cosa determinada, además y en virtud de que se solicitó y admitió como prueba la Inspección Judicial es importante indicar que el Código Organico General de Procesos en su Art.: "Inspección judicial. La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos." Y el Art. 229.- Objetivo de la inspección. La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvención o contestación a la reconvención, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el juzgador examine directamente lugares, cosas o documentos, objeto de la inspección o el reconocimiento y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiere probar con la inspección o reconocimiento. La o el juzgador determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la inspección o el reconocimiento y señalará con claridad el objetivo de la diligencia. Solo en casos excepcionales, cuando la percepción sensorial de la o del juzgador sobre lugares, cosas o documentos examinados no sea suficiente para obtener una conclusión precisa de la diligencia, la o el juzgador podrá designar a una o a un perito acreditado para lo cual ordenará de Zóficio o a petición de parte la prueba pericial correspondiente conforme con las disposiciones del presente Código.", por lo que la Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de ela cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, la Jueza, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa, como lo permite las disposiciones antes indicadas del Código Orgánico General de Procesos diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 70 y 71 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y los actos positivos que tienen los actores en el bien inmueble materia de la acción, además dentro de la inspección judicial llevada efecto los actores se encontraba presente en conjunto con esta administradora de justicia se estableció que efectivamente las medidas y linderos esto es que al frente se observó la avenida 205 entre las calles 306 y 307, asi mismo se observó todos los enseres del hogar de acuerdo a sus necesidades teniendo en cuenta que son personas mayores de 65 años, que viven solo los dos, así mismo se observó lo manifestado en su demanda, asi mismo se observó actos que solo el ánimo de señor y dueño podría realizarlo esto a vista y paciencia de todos los vecinos y transeúntes, asi mismo se estableció la existencia de medidor de luz y agua, además de la declaración de los testigos señoras : GLADYS ROCIO ROSALES MONTAÑO, CRUZ JUDITH MENDOZA MENDOZA y CRISTINA PODEROSA LOOR SALTOS, en donde expresaron que :el primer testigo que : "tiene 49 años de edad, que tiene su domicilio en el Barrio San Pedro calle 307 y avenida 207, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, se dedica a los quehaceres domésticos, a las preguntas realizadas indica que Conoce a los actores señores: CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR Y ELSA DONATILA SORNOZA CEVALLOS , los conoce desde cuando llegó a vivir al barrio ellos ya vivían allí, esto hace 18 años y desde allí los conoce , cuando llego a vivir allí ellos tenían una casa de caña y luego la transformaron y ahora es de cemento, ellos siempre han sido respetuosos y no se meten con nadie, nadie los han perturbado de su posesión en todos estos años, su posesión la tienen en la calle 306 y 307 y avenida 205, no han tenido problemas con nadie, y sabe lo indicado porque soy vecina del lugar desde que tengo uso de razón ellos viven allí". En cuanto a la segunda testigo esto es la señora CRUZ JUDITH MENDOZA MENDOZA quien manifestó; "

og, katricia Mondo



COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARIELLA MONSERRATE DELGADO ZAMBRANO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Nº 13337 2019-00819, OUÉ SIGUE CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR Y ELSA DONATILA SORNOZA CEVALLOS EN CONTRA DE MANUEL ANCHUNDIA ANCHUNDIA y MARIA MANUELA ANCHUNDIA ANCHUNDIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, martes 10 de diciembre del 2019, las 07h55, VISTOS: Puesto en mi despacho. Una vez agotado el tiempo para dictar la respectiva sentencia escrita y el respectivo trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. Mariella Delgado Zambrano, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma, 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2019-00819, son: en calidad de actora los cónyuges señores: CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR y ELSA DONATILA SORNOZA CEVALLOS; y, en calidad de demandada la señores MANUEL ANCHUNDIA ANCHUNDIA y MARIA MANUELA ANCHUNDIA ANCHUNDIA. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: Desde fojas 29 a 35, comparecen los señores CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR y ELSA DONATILA SORNOZA CEVALLOS , manifestando que: "...Que desde el hace 27 años concretamente desde el 9 de octubre del 1992 mantenemos posesión pacifica, tranquila e ininterrumpida sin clandestinidad ni violencia de una parte de un predio ubicado en el barrio San Pedro(antiguo mazato) calle 306 avenida 205 de la parroquia urbana Tarqui, perteneciente a este cantón Manta, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: tiene una longitud de cinco metros (05,00) y lindera con calle publica o denominada 205 entre calles 306 y 307 ;POR ATRÁS,- tiene una longitud siete metros, noventa centímetros(7,90m) y lindera con propiedad privada del señor Manuel Anchundia Anchundia y propiedad de la señora Mariana Reyes ;; POR EL COSTADO DERECHO.- tiene una longitud de nueve metros, cuarenta centímetros (09,40m) y lindera con propiedad de la señora Isidora Anchundia COSTADO IZQUIERDO: tiene una longitud de nueve metros cuarenta Anchundia; POR EL centímetros(09,40m) que se dividen de la siguiente manera: con (07, 15 m) partiendo desde el vértice frontal girando hacia el costado lateral izquierdo con una longitud 02,95 metros finalizado el giro hacia la parte posterior de propiedad privada o particular de la familia Quiroz castro con una longitud de 02,25 metros con una superficie total de 53.57 m2 METROS CUADRADOS. Durante todo este tiempo, es decir 27 años hemos mantenido un estaus social de propietarios y hemos ejercido actos de señores y dueños del predio a vista y paciencia de todos los vecinos del sector, quienes nos reconocen como los propietarios del referido predio y respetan este derecho pues conocen y le consta nuestra posesión. Así mismo desde que estamos en posesión del predio vivimos en calidad de cónyuges y hemos mantenido los servicios básicos de luz y en lo posterior de agua potable desde 1997 en el referido predio con sus respectivos medidores registrados a nombre de CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR conforme lo justifica con las certificaciones emitidas por las instituciones públicas correspondientes (EPAM,CNEL EP).Por lo que amparado en lo que establecen los artículos 66 numerales 23 y 26 de la de la Republica en concordancia en el Art. 240 numerales 1,2 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículos 142,143,144, 289, 290 del Código Orgánico General de Procesos y de lo establecidos en los artículos 603,615,2392,2398,2401,2405,2410, 2411 y siguientes del Código Civil. Con todo lo expuesto solicitan que mediante sentencia se sirva declarar con lugar la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y les sean adjudicado el bien materia de la presente acción, por lo que ejecutoriada la sentencia se disponga su protocolización en una de las notarías del cantón e inscripción de la misma en el registro de la propiedad a fin de que sirva como justo título de dominio del predio y que se registren a sus nombres. La mencionada demanda, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el 10 de junio del 2019, a las 15h20, conforme consta a fojas 41, disponiéndose citar a los accionados ANCHUNDIA ANCHUNDIA MANUEL y ANCHUNDIA ANCHUNDIA MARIA MANUELA, en el domicilio señalado en la demanda, concediéndole el término de treinta días para que diera contestación a la

demanda incoada en su contra. Los accionados fueron legal y debidamente citados, por boletas y así





mismo se citó a personas que puedan tener intereses en el terreno por la prensa en virtud de haber jurado bajo juramento desconocer su domicilio, conforme se aprecia de las publicaciones que obran a fojas 56,57 y 58, no habiendo comparecido a juicio ni la demandada ni posibles interesados tal como lo certifica la señora secretaria en la razón constante a fojas 61 vuelta. Así mismo se cumplió con citar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Manta tal como a fojas 49 y 50 de los autos y los mismos que no han comparecido al proceso. También es necesario Puntualizar que la demanda se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta tal como consta a fojas 44 de los autos. Vencidos los términos indicados en el art 292 del COGEP, se convocó a audiencia preliminar correspondiente en este proceso, la cual se celebró el día miércoles 23 de octubre del 2019, a las 10h00, diligencia a la cual acudió solo la parte actora, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, y en virtud de que no existieron excepciones previas que el demandado haya planteado de las establecidas en el Art. 153 del COGEP ya que no compareció no había nada que resolver en cuanto a las excepciones previa por lo que se siguió con la prosecución de la audiencia preliminar y se declaró la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y que reunían los requisitos del art 160 del COGEP y se señaló el día 27 de noviembre del 2019, a las 11h00, para que se llevara a cabo la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de las partes procesales, y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchados el alegato de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. 5. LA DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS: Dentro de la audiencia preliminar y con fundamento a lo determinado en el numeral primero del artículo 294 del COGEP, no se pudo seguir en este punto por la falta de comparecencia de la parte demandada ni de otras personas que tuvieran intereses sobre el bien inmueble, por lo que esta juzgadora no tuvo nada que resolver.- 6. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y 7.-MOTIVACION: Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, tenemos los siguientes: Para lo cual es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "...Determinar si existe la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio alegada por los señores CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR Y ELSA DONATILA SORNOZA CEVALLOS al bien inmueble ubicado en el BARRIO SAN PEDRO(ANITGUO MAZATO) AVENIDA 205 entre CALLES 306 Y 307 de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, cuya superficie TOTAL ES DE 53.57 metros cuadrados o en su caso si no existe los elementos para que opere dicha prescripción". Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar sí las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de



tener 66 años de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en el Barrio San Pedro esto en la calle 307 y avenida 207, de nacionalidad ecuatoriana, es de ocupación modista, Indica que conoce a los actores desde cuando llegue al barrio San Pedro ellos ya vivían en una casita de caña y luego la han ido mejorando los conozco hace 25 años, ellos han sido como vecinos una buenas personas, ellos tienen sobre el terreno su casita de caña y ahora una casita de ladrillo, no han tenido perturbación de ninguna naturaleza y nadie ha tenido problemas con ellos, ellos viven en la calle 205, se los hechos por conocer los hechos de forma personal y porque yo vivo por el barrio es decir so vecino de los esposos y desde que yo llegue allí ellos ya estaban asentados en su terreno". En cuanto a la tercera testigo señora CRISTINA PODEROSA LOOR SALTOS: " que tiene 60 años de edad, estado civil divorciada, domiciliada en el barrio San Pedro en la calle 307 y avenida 205, de nacionalidad ecuatoriana, se dedica a los quehaceres domésticos en la actualidad, a las preguntas realizadas indica que si conoce a los actores desde que llego a vivir en el barrio San Pedro y desde allí los conozco, esto hace 18 años, que es el tiempo que tengo viviendo allí, cuando llegue a vivir allí tenían una casa de caña, luego de algunos años, ellos la hicieron de cemento ,a la pregunta cómo ha sido la posesión indica que son personas de buen vivir, nunca he visto que ellos hayan tenido problemas con nadie, de forma tranquila y pacífica, no ha visto algún acto de perturbación, donde se encuentra ubicado su posesión a la que contesta que el terreno donde ellos habitan es en la calle 307 y avenida 205, razón de dichos me consta personalmente yo lo he visto desde el tiempo indicado con absoluta certeza conozco los hechos", por lo que con estos testimonios la actora estableció los actos positivos que han realizado he dicho terreno desde el año 1992. Asi mismo se deja puntualizado que el perito que inspeccionó el bien inmueble determinó al individualidad del bien así mismo con los testigos y esta Juzgadora por medio de la Inspección Judicial tal como se encuentra en autos en el CD donde se encuentra grabado la inspección judicial en la que se encontró a los cónyuges actores y quien a través de su defensa técnica fue oída verbalmente, así como el perito que adjuntó su informe y lo sustentó en la audiencia por lo que se determinó que el terreno donde se encuentra ubicado y tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: tiene una longitud de cinco metros (05,00) y lindera con calle publica o denominada 205 entre calles 306 y 307 ;POR ATRÁS.- tiene una longitud siete metros, noventa centímetros(7,90m) y lindera con propiedad privada del señor Manuel Anchundia Anchundia y propiedad de la señora Mariana Reyes ;; POR EL COSTADO DERECHO.- tiene una longitud de nueve metros, cuarenta centímetros(09,40m) y lindera con propiedad de la señora Isidora Anchundia Anchundia ; POR EL COSTADO IZQUIERDO: tiene una longitud de nueve metros cuarenta centímetros (09,40m) que se dividen de la siguiente manera: con (07, 15 m) partiendo desde el vértice frontal girando hacia el costado lateral izquierdo con una longitud 02,95 metros finalizado el giro hacia la parte posterior de propiedad privada o particular de la familia Quiroz castro con una longitud de 02,25 metros con una superficie total de 53.57 m2 METROS CUADRADOS, es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa que es uno de los requisitos de la posesión . Respecto de la prueba de la posesión. Los actores, con el propósito de justificar la posesión del predio solicitaron la recepción de la prueba testimonial de las señoras: GLADYS ROCIO ROSALES MONTAÑO, CRUZ JUDITH MENDOZA MENDOZA y CRISTINA PODEROSA LOOR SALTOS, testimonios que fueron analizados en líneas anteriores y que han sido concordantes, por lo que también hay que conceptualizar sobre la prueba testimonial: La prueba testimonial rendida por terceros, a criterio de Hernando Devis Echandía, expuesto en la obra "Teoría General de la Prueba Judicial", tomo II, 5ta. edición, 1999, Editorial ABC, Bogotá, Páginas 33: "es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza", siendo un medio de prueba y un acto jurídico, que narra hechos; entendidos éstos, como todo lo que puede ser percibido por los sentidos del declarante y no la simple entidad abstracta o idea pura, que se haya formado en su intelecto. En resumen, constituye una prueba indirecta, personal e histórica. Es indirecta, dado que el Juez por interpuesta persona del testigo en las respuestas a las preguntas y repreguntas de las partes y que él mismo formula, aprehende el suceso. Es histórica ya en vista que le reconstruye o reproduce hechos pasados o que todavía subsisten, pero cuya existencia data desde antes de rendirse el testimonio. Es personal por basarse en la apreciación subjetiva del tercero y no en la materialidad u objetividad de un objeto, situación o localidad. Además es necesario conceptualizar también que la imparcialidad debe ser entendida como



la actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder, sin adherirse a favor o en contra, tratamiento sin favoritismos y ecuánime. Consecuentemente el testigo para ser idóneo debe ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín societas), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son concordantes los cuales aseveraron la posesión del actor desde el 9 de octubre del 1992 que han realizado actos de señores y dueños y que no han sido perturbado por nadie, no habiendo ninguna prueba en contrario que establezca que el actor no ha tenido el tiempo que ha indicado en su demanda ni que se haya perturbado su posesión mientras ha estado en posesión que ha tenido el ánimo de señor y dueño ante todos los vecinos y la comunidad, por lo que dichos testimonios analizados conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la acciónate y son concordantes al contestar las preguntas formuladas sobre hechos constitutivos de la posesión, por lo que los testimonios se realizaron conforme lo determina en al Art. 177 del COGEP, pudiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la acciónate así como han sido valoradas la prueba testimonial de acuerdo al art. 186 del COGEP, además dichos testimonios fueron valorados el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas producidas dentro de la audiencia de juicio teniendo así mismo como prueba odocumental tenemos las certificaciones de los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable donde constan que Vienne poseyendo dichos servicios por más de 22 años esto desde e enero del año 1997 refiriéndose al servicio de agua potable donde se observa que dicho medidor se encuentra en el barrio san pedro ave. 205 y sobre el servicio de luz eléctrica lo tiene desde el 26 de octubre del año 1992 medidor ubicado en la avenida 205 y calle 307 esto en el lote que están en posesión. . Siguiendo con el análisis de la posesión que debió probar la parte actora dentro de la inspección judicial llevada a efecto dentro de la presente causa la parte actora demostró que está en posesión en todo el terreno, ratificando esto tanto por la Inspección Judicial, por el propio peritos así como todos los testigos, es decir que probaron la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son : a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado.- La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de

g. Patricia Managae Briones



apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera/in cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..."Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII; No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) La actora solicita la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir que posee clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso. Por tanto por se concluye a todas luces, que es evidente, que el actor de la demanda de prescripción de un bien inmueble han singularizado el bien a prescribir, ha justificado los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil, así mismo ha justificado los actos de señora y dueña que ha realizado la actores, el tiempo que indicaron que estaban en posesión probando todas las alegaciones de su demanda; debiendo indicar que por su parte la demandada no probo ninguna acción en contrario solo demostró que ellos eran los legítimos contradictores. 8. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica",; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por los señores CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR Y ELSA DONATILA SORNOZA CEVALLOS, por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en el barrio San Pedro (antiguo mazato) calle 306 avenida 205 de la parroquia urbana Tarqui, perteneciente a este cantón Manta, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: tiene una longitud de cinco metros (05,00) y lindera con calle publica o denominada 205 entre calles 306 y 307 ;POR ATRÁS.- tiene una longitud siete metros, noventa centímetros (7,90m) y lindera con propiedad privada del señor Manuel Anchundia Anchundia y propiedad de la señora Mariana Reyes ;; POR EL COSTADO DERECHO.- tiene una longitud de nueve metros, cuarenta centímetros (09,40m) y lindera con propiedad de la señora Isidora Anchundia COSTADO IZQUIERDO: tiene una longitud de nueve metros cuarenta Anchundia: POR centímetros(09,40m) que se dividen de la siguiente manera: con (07, 15 m) partiendo desde el vértice frontal girando hacía el costado lateral izquierdo con una longitud 02,95 metros finalizado el giro hacía la parte posterior de propiedad privada o particular de la familia Quiroz castro con una longitud de 02,25 metros con una superficie total de 53.57 m2 METROS CUADRADOS establecidos dentro de las medidas y linderos establecidos en la ficha registral 3185 adjuntado a fojas 13,13 vlta y 14 de los autos . La cuantía se la fijó en la suma de \$ 41.070,60. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada señora ANCHUNDIA ANCHUNDIA MANUEL y ANCHUNDIA ANCHUNDIA MARIA MANUELA, sobre el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas País, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señores CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR Y ELSA DONATILA SORNOZA CEVALLOS. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta.. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: Sin costas que regular. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: No hubo ninguna impugnación de forma oral. Actúe en calidad de Secretaria asignada a la Abg. Martha Liliana Zambrano Pàrraga mediante la acción de personal 6873-DP13-2017-SP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

RAZÒN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.------------



Manta, 27 de Diciembre del 2019.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANTA

CIVIL DEL

CANTON MANTA

Abg. Martha Liliana Zambrano Parraga

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Abg. Patricla Kendeza Briones Naturio Público Segundo





Oficio No. 0921-13337-2019-00819-UJCMM-2019-ALRC Manta, 27 de Diciembre del 2019

Señor:

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 13337-2019-00819, propuesto por CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR Y ELSA DONATILA SORNOZA CEVALLOS en contra de MANUEL ANCHUNDIA ANCHUNDIA Y MARIA MANUELA ANCHUNDIA ANCHUNDIA, en Sentencia de fecha Manta, martes 10 de diciembre del 2019, las 07h55, se ha dispuesto lo siguiente:

"....se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta...". F) Abg. Mariella Delgado Zambrano, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.

Particular que hacemos conocer a usted, para los fines legales consiguientes.

AB. MARIELLA DELGADO ZAMBRANO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MANTA-MANABÍ

Correos electrónicos: <u>Mariella.delgado@funcionjudicial.gob.ec</u>; <u>Martha.zambrano@funcionjudicial.gob.ec</u>

31 ANCO

1



## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MA

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2020 Número de Inscripción:

Número de Repertorio:

143

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Enero de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato de CANCELACIÓN DE DEMANDA, en el Registro de DEMANDAS con el número de inscripción 8 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
1302292212	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MARIA MANUELA	DEMANDADO
800000000004334	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MANUEL	DEMANDADO
1300866652	SORNOZA CEVALLOS ELSA DONATILA	DEMANDANTE
1301092589	GUTIERREZ ALCIVAR CESAR ELOY	DEMANDANTE
Oue se refiere al (los	s) siguiente(s) bien(es):	

Código Catastral Tipo Bien

Número Ficha

Acto

3185

CANCELACIÓN DE DEMANDA

ORTRIDAR

Libro: **DEMANDAS** 

CANCELACIÓN DE DEMANDA Acto:

Fecha: 08-enc/2020 Usuario: yoyi cevallos

Revisión jurídica por:

ANA MARIBEL PIGUAVE

**DELGADO** 

Inscripción por:

YOYI ALEXA CEVALLOS

**BRAVO** 

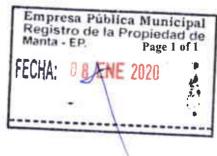
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA Registrador de la Propiedad

MANTA.

miércoles, 8 de encro de 2020

miércoles, 8 de enero de 2020





ESPACIO EN BLANCO





## Ficha Registral-Bien Inmueble

3185

# Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-20002702 Certifico hasta el día 2020-07-01:

#### INFORMACION REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 06 junio 2008

Información Municipal:

Dirección del Bien: BARRIO SAN PEDRO

Tipo de Predio: Late de Terreno

Número de Inscripción: 1701

Número de Repertorio: 3033

Folio Inicial: 4768

Folio Final: 4768

Parroquia: TARQUI

#### LINDEROS REGISTRALES:

Un predio ubicado en el sitio Mazato hoy barrio San Pedro de la parroquia Tarqui del Canton Manta el mismo que se halla circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Callejón publico de cuatro metros de ancho con dieciséis metros cincuenta centímetros. POR ATRAS: Con terrenos de la Familia Espinales Marín y Familia Villamar Quiroz con diecisiete metros treinta centímetros. POR EL COSTADO DERECHO: Con el Sr., Emilio Quiroz Castro y veinte metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con calle publica y con veinte metros treinta centímetros.

SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

#### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1701 jueves, 22 agosto 1991	4768	4768
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1775 martes, 03 septiembre 1991	4822	4823
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	169 jueves. 13 junio 2019	2681	2692
DEMANDAS	CANCELACION DE DEMANDA	8 miércoles, 08 enero 2020	1	-1

### **MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 4 ] COMPRA VENTA

Inscrito el: jueves, 22 agosto 1991

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaria: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 24 septiembre 1990

Fecha Resolución: a.-Observaciones:

El Sr. Jose de Los Santos Avila Lopez comparece como vendedor representando a los herederos Landa Mantuano. Un predio ubicado en el sitio Mazato hoy barrio San Pedro de la parroquia Urbana Tarqui del Canton Manta, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente callejón público de cuatro metros de ancho con diescieseis metros cincuenta centímetros; Por Atrás con terrenos de la Familia Espinales Marín y familia Villamar Quiroz con diescisiete metros treinta centímetros; por el costado derecho con el señor Emilio Quiroz Castro y veinte metros, y, por el costado izquierdo con calle pública y con veinte metros treinta centímetros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ANCHUNDIA ANCHUNDIA MARIA MANUELA	CASADO(A)	MANTA
ANCHUNDIA ANCHUNDIA MANUEL	CASADO(A)	MANTA
AVILA LOPEZ JOSE DE LOS SANTOS	NO DEFINIDO	MANTA
	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MARIA MANUELA ANCHUNDIA ANCHUNDIA MANUEL	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MARIA MANUELA CASADO(A) ANCHUNDIA ANCHUNDIA MANUEL CASADO(A)

Registro de : COMPRA VENTA [2 / 4 ] COMPRA VENTA Inscrito el: martes, 03 septiembre 1991

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 28 agosto 1991

Fecha Resolución: a.-Observaciones:

un terreno ubicado en la Lotizacion Mazato de la parroquia Urbana Tarquidel Canton Manta circunscrito dentro de los siguientes linderos. POR EL FRENTE; Nueve metros y callejon publico. POR ATRAS: Nueve metros y propiedad de los vendedores. POR EL COSTADO DERECHO: Nueve metros y terrenos de propiedad de la Vendedora. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Nueve metros y terrenos de propiedad de los vendedores. SUPERFICIE TOTAL: Ochenta y un metros cuadrados.

Folio Inicial: 4822

Folio Final: 4822

Folio Inicial: 2681

Folio Final: 2681

Número de Inscripción: 1775 Número de Repertorio: 3148

Número de Inscripción: 169

Número de Repertorio: 3560

## b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Cludad		
COMPRADOR	CARRION PEDRO DE JESUS	CASADO(A)	MANTA		
COMPRADOR	ANCHUNDIA ANCHUNDIA GLORIA ISABEL	CASADO(A)	MANTA		
VENDEDOR	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MARIA MANUELA	CASADO(A)	MANTA		
VENDEDOR	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MANUEL	CASADO(A)	MANTA		
Registro de : DEM	MANDAS				

[3 / 4] DEMANDAS

Inscrito el: jueves, 13 junio 2019 Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaria: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 junio 2019

Fecha Resolución: a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO. Un predio ubicado en el sitio Mazato hoy barrio San Pedro de la parroquia Tarqui del Canton Manta. Oficio No. 0412-2019-00819-UJCMM-2019-VHBS Juicio No. 13337-2019-00819.

### b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MARIA MANUELA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MANUEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	GUTIERREZ ALCIVAR CESAR ELOY	CASADO(A)	MANTA
DEMANDANTE	SORNOZA CEVALLOS ELSA DONATILA	CASADO(A)	MANTA
Registro de : DEM	ANDAS		

[4 / 4 ] DEMANDAS

Inscrito el: miércoles, 08 enero 2020 Número de Inscripción: 8 Folio Inicial: 1 Folio Final: 1 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 143

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaria: MANTA

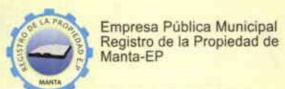
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 diciembre 2019

Fecha Resolución: a.-Observaciones:

Cancelación de Demanda dentro del Ordinario Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 13337-2019-00819 Oficio No. 0921-13337-2019-00819-UJCMM-2019-ALRC Manta, 27 de Diciembre del 2019 Lote de terreno ubicado en el Barrio San Pedro (antiguo Mazato) el mismo que tiene una superficie total de 53,57M2.

#### b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
UTORIDAD OMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
EMANDADO	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MARIA MANUELA	NO DEFINIDO	MANTA
EMANDADO	ANCHUNDIA ANCHUNDIA MANUEL	NO DEFINIDO	MANTA
EMANDANTE	SORNOZA CEVALLOS ELSA DONATILA	CASADO(A)	MANTA
EMANDANTE	GUTIERREZ ALCIVAR CESAR ELOY	CASADO(A)	MANTA



#### TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro: Número de Inscripciones: COMPRA VENTA 2

DEMANDAS
Total Inscripciones>>

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

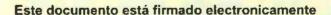
Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2020-07-01

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : MERA SORNOZA LOURDES ALEXANDRA

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-20002702 certifico hasta el día 2020-07-01, la Ficha Registral Número: 3185.



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA Registrador de la Propiedad

> Valido por 60 días. Exepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Página 3/3

Puede verificar la validez de este documento ingresando a www registropma nta.gob ec/verificar\_documentos o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas

Código Seguro de Verificación (CVS)





# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO 7 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

# DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPAL **CERTIFICADO DE AVALÚO**

N° 062020-015183

Nº ELECTRÓNICO : 204981

Fecha: 2020-06-27

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en

vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL El predio de la clave: 3-07-44-15-000

Ubicado en:

BARRIO SAN PEDRO AVENIDA 205 ENTRE CALLE 307 Y 306

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura:

53.57 m<sup>2</sup>

#### DOOD!ET ! DICC

Documento	Propietario	
1301092589	GUTIERREZ ALCIVAR-CESAR ELOY	
1300866652	SORNOZA CEVALLOS-ELSA DONATILA	

## CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:

5.973.06

CONSTRUCCIÓN:

17,701.91

**AVALÚO TOTAL:** 

23.674.97 VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES 97/100

SON: El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. CERTIFICADO VALIDO PARA INSCRIBIR ESCRITURA DE SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUSITIVA DE DOMINIO No.13337-2019-00819 A FAVOR DE CESAR ELOY GUTIERREZ ALCIVAR Y ELSA DONATILA SORNOZA CEVALLOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 - 2021".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos

MunicipaleStiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: lunes 27 julio 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





CANALIN DIN DIANCO



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

N° 062020-015139 Manta, jueves 25 junio 2020

# LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de SORNOZA CEVALLOS ELSA DONATILA con cédula de ciudadanía No. 1300866652.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera



Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida. Fecha de expiración: martes 25 agosto 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

N° 062020-015269 Manta, martes 30 junio 2020



# CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN

# LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 3-07-44-15-000 perteneciente a GUTIERREZ ALCIVAR CESAR ELOY con C.C. 1301092589 Y SORNOZA CEVALLOS ELSA DONATILA con C.C. 1300866652 ubicada en BARRIO SAN PEDRO AVENIDA 205 ENTRE CALLE 307 Y 306 BARRIO SAN PEDRO PARROQUIA TARQUI cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$23,674.97 VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES 97/100.



Tesorería Municipal Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida. Fecha de expiración: jueves 30 julio 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



FAGIR EN BLANCO



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

#### **COMPROBANTE DE PAGO** V° 380949 AVALUD CÓDIGO CATASTRAL ĀREA DESERVACIÓN Una escritura publica de: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE SOLAR Y CONSTRUCCION utilicada en MANTA de la parroquis TARQUI 3-07-44-15-000 53.57 VALOR A PAGA CONCEPTO NOMBRE O RAZON SOCIAL DIRECIÓN T.C./RUC 236.75 BARRIO SAN PEDRO AVENIDA 205 ENTRE IMPUESTO PRINCIPAL BORNOZA CEVALLOS ELSA DONATILA T1.03 **CALLE 307 Y 306** JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL TOTAL A PAGAR \$ 307,77 \$ 307.77 VALOR PAGADO ADQUIERE \$ 0.00 DIRECIÓN NOMBRE O NAZON SOCIAL DOMEST

Facha de pago: 2020-06-30 09:53;28 - JENNIFFER PUYA Saldo aujeto a variación por reguraciones de lay

SORNOZA CEVALLOS ELSA DONATILA

130086652



Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





SAMMAN DINGS

N" PAGO: CAJA:

REGISTING PAGO

ANITA MENENDEZ

FECHA DE PAGO:

READE BIELAD

Emergencia Teléfono: RUC: 136002007000 Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12 feléfono: 2621777 - 2611747 A D Gnta Diffabi S O LVENCIA 000025601 Motoria Pithlica Segunda COMPROBANTE DE PAGO

NOMBRES: RAZON SOCIAL: CL/RUC.

DIRECCIÓN:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOPAD

SAN PEDRO AVE 205 CALLE 307

GUTIERREZ ALCIVAR CESAR ELOY Y

BR

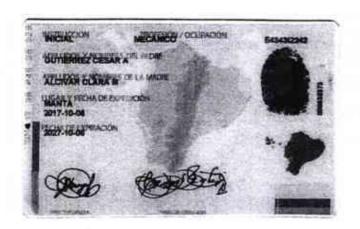
DATOS DEL PREDIO

806 AVALUO PROPIEDAD DIRECCIÓN PREDIO: CLAVE CATASTRAL:

18/06/2020 08:10:52 VALIDO HASTA: miércoles, le de septiembre de 2029 VALOR CERTIFICADO DE SOLVENCIA DESCRIPCIÓN VALOR 00 3.00

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

CALLIN LIN DIANO













SE PROTOCOLIZO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO CÓDIGO NUMÉRICO:

20201308002P00482.- LA NOTARIA.

Abg. Patricia Sendoza Brones Notorio Público Segundo